



121

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 29206 (2014-81810)

Bucaramanga, catorce de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **DAVID MAURICIO PÉREZ REY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.440.682, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 268 meses de prisión, la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas y prohibición de tenencia o porte de armas de fuego por un lapso de 20 y 15 años, respectivamente, que impuso a **DAVID MAURICIO PÉREZ REY**, el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Cúcuta en sentencia del 2 de marzo de 2016, como autor responsable del delito de HOMICIDIO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, por hechos acaecidos el 15 de mayo de 2014, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta el 28 de abril de 2016, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 8 de octubre de 2014.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 10 de mayo de 2018.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 2021EE0031539 adiado 22 de febrero de 2021, ingresado al despacho el 17 de marzo de 2021, el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor del **PPL DAVID MAURICIO PÉREZ REY**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.



- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17797907	01/01/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	366
17875463	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	348
17978028	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
18037346	01/10/2020 a 31/12/2020	ESTUDIO	366
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			1458

- Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	14/10/2019 a 13/01/2021	BUENA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.”

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 *ibídem*, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **DAVID MAURICIO PÉREZ REY** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una **REDENCIÓN DE PENA de 122 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



122

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **DAVID MAURICIO PÉREZ REY**, en cuantía de **122 DÍAS POR ESTUDIO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.